



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09073.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Habiendo contactado la reclamante con la empresa reclamada, obtuvo una oferta por parte de ésta consistente en "Línea fija, internet, televisión con canales propios de la compañía, todo el fútbol televisado y 3 líneas móviles que ya tenía en su compañía en la que me incluían datos y llamadas ilimitadas en el teléfono principal y llamadas ilimitadas y 15GB en los otros dos dispositivos, todos ellos sin establecimiento de llamada por un precio de 79 euros". Personado el instalador en su domicilio, le indica que no dispondrá de fútbol y que lo que le ha instalado corresponde a un servicio de línea fija, internet y TV al precio de 39 euros. Puesta de nuevo en contacto con la compañía reclamada, le indican que el precio de los servicios a los que inicialmente se ha hecho referencia sería de 114 euros y uno de los móviles con establecimiento de llamada.

Trasladada la **reclamación** a la empresa, ésta sostiene que las condiciones que señala la reclamante no se corresponden con ninguna modalidad "Fusión" que esté en vigor ni que haya estado anteriormente. Añade que no puede aceptar, por tanto, la pretensión de la reclamante y que no dispone de grabación de la contratación.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 20 de julio de 2021 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal, a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 14 de septiembre.

Dentro del **plazo** concedido, ambas partes exponen sus alegaciones ratificando o ampliando sus posiciones iniciales. En el caso del reclamante, aporta una serie de consideraciones acerca del incumplimiento, por parte de la reclamada, de las disposiciones reguladoras de la protección de datos de carácter personal, junto a otras de carácter legal.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro

Comunidad de Madrid

La parte reclamante no ha adjuntado a su **reclamación** ni posteriormente factura ni documento alguno que permita determinar, ni originalmente ni en el momento de la vista, la cuantía de su pretensión. Por otra parte, con independencia de que la actuación de la empresa respecto a la conservación de la grabación a la que alude pudiera o no constituir una infracción en materia de protección de datos personales (extremo éste que eventualmente deberían determinar los órganos competentes para hacerlo), lo cierto es que ninguna prueba se ha aportado acerca de la existencia de la oferta que la reclamante esgrime, ni de la cuantía por la que se ofreció.

El artículo 48.3.a) del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, determina que "El órgano arbitral también dará por terminadas sus actuaciones y dictará LAUDO poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto, cuando el reclamante no concrete la pretensión o no aporte los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto".

En consecuencia, en el presente caso procede **NO ENTRAR A CONOCER**, dejando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.